



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 100

Lunes 5 de Mayo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 29 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación, instruido a favor de D. ALFONSO VALARES FLORES, como Médico de A. P. D. en el Ayuntamiento de MIAJADAS.

Resultando: 1.º— Que el Ayuntamiento de Miajadas, en sesión del día 29 de Marzo de 1952, acordó señalar a D. Alfonso Valares Flores, el haber de jubilación de 3.750 pesetas, 60 por 100 del sueldo regulador de 6.250 pesetas, sueldo que le correspondía desde el día 19 de Enero último, en que consolidó el 5.º quinquenio. 2.º— Que el causante jubilado en 29 de Marzo de 1952, sumó un total de 25 años y 2 meses de servicio computables en los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Miajadas, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente y consolidado un regulador de 5.900 pesetas, mayor sueldo disfrutado durante dos años. Vistos: La Orden de 11 de Enero de 1939 y disposiciones concordantes. Considerando: 1.º— Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una. 2.º— Que la proporcionalidad del prorrateo sólo puede afectar a los derechos reglamentariamente determinados con carácter general, y que toda mejora debe correr a cargo de la Corporación que concede. Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: a).—D. Alfonso Valares Flores percibirá del Ayuntamiento de Miajadas el haber de jubilación de 3.750 pesetas anuales, 312'5 pesetas mensuales con efectos desde el día 30 de Marzo de 1952, siguiente al que fué jubilado. b).—A dicha pen-

sión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Salvatierra de Santiago, 161'2 pesetas al año y 13'44 pesetas al mes; Miajadas, 3.588'80 al año y 299'06 pesetas al mes. Lo digo a V.E. para su conocimiento, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y conocimiento de los Ayuntamientos citados. Se adjunta el expediente para su devolución al Ayuntamiento de procedencia, a efectos de su archivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena. Cáceres, 30 de Abril de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 1819

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 8 de Febrero de 1952, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo».

(Continuación)

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CAPITULO VI

Auxiliares de los Tribunales de lo Contencioso administrativo

Art. 28. En cada Sala de lo Contencioso administrativo habrá tres Secretarios y tres Oficiales de Sala. La provisión de las plazas de Secretarios y Oficiales se efectuará con arreglo a los preceptos vigentes para ambos Cuerpos, quedando reservada al Ministro de Justicia la facultad establecida en el último párrafo del artículo 491 de la Ley orgánica de 1870, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 29. Los Secretarios de las Audiencias respectivas lo serán tam-

bién de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso administrativo.

En cada Tribunal Provincial habrá el número de Oficiales y Auxiliares que fije el Ministerio de Justicia, dentro de las normas establecidas por la Ley.

TITULO III

Procedimiento contencioso administrativo

CAPITULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal Supremo

Sección primera

Diligencias preliminares

Art. 30. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación a un Procurador, asistido de Abogado o valerse tan solo de Letrado con poder al efecto.

Art. 31. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptado que sea el poder, tendrán las obligaciones y derechos que se establecen por la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no estén modificados por este texto legal o por los Reglamentos que se dicten.

Los Procuradores que actúen ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo aplicarán el arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los Tribunales Provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias Territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los Abogados y de los derechos y suplidos de los Procuradores, se concederá la vía de apremio, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 32. El procedimiento contencioso administrativo, cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito reducido a solicitar se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y a manifestar el domicilio del actor o de su representante, para oír las notificaciones.

Art. 33. A este escrito deberá acompañarse, necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.º El documento o documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o Corporación, o cuan-

do el derecho que reclame provenga de habersele transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada, respecto de la cual se hubiere hecho la notificación o su copia, o cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiere recaído o del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales sus Leyes respectivas.

5.º El documento original que acredite el pago en las Cajas del Tesoro Público o de las Corporaciones Locales, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las formalidades anteriores, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 34. Presentado el escrito, interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá a continuación de dicho escrito nota del día y hora de su presentación y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer día hábil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolución que motive el recurso, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Art. 35. El Tribunal tendrá como parte a los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder o interrumpirse.

Art. 36. La remisión del expediente, a que se refiere el artículo 34, tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal, en la cual se reclame.

Por la dependencia en que se presente la comunicación aludida se dará recibo en el acto, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquélla. El recibo se unirá a los autos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero, sin que el Ministerio de donde se reclame haya remi-

tido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros, por conducto de su Presidente.

Pasados quince días sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, también de oficio, remitirá testimonio a las Cortes, para los efectos a que hubiere lugar.

Sobre la indemnización de daños y perjuicios, a que diere lugar la demora en la remisión del expediente, acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

(Continuará)

1152

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7955.—«Joseñ»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Eugenio Simón Alonso, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal Zarza la Mayor, paraje «La Rivera de Arriba y Hoja

Navasardina», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el extremo S. de las ruinas del Castillo de «Peñafiel», y desde este punto se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros al N.; de 2.^a a 3.^a, 300 metros al O.; de 3.^a a 4.^a, 1.300 metros al S.; de 4.^a a 5.^a, 400 metros al O.; de 5.^a a 6.^a, 400 metros al S.; de 6.^a a 7.^a, 100 metros al O.; de 7.^a a 8.^a, 200 metros al S.; de 8.^a a 9.^a, 100 metros al O.; de 9.^a a 10.^a, 100 metros al S.; de 10.^a a 11.^a, 200 metros al O.; de 11.^a a 12.^a, 100 metros al S.; de 12.^a a 13.^a, 1.100 metros al E., y de 13.^a a la 1.^a estaca, 2.000 metros al N., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 99 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1465

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7956.—«Violeta»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Eugenio Simón Alonso, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje «Corral del Fidaño», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N.E. de la caseta de Carabineros que hay en el camino de Valdespiño, y desde este punto se medirán 800 metros al N. 18° O. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 500 metros al E. 18° N.; de 2.^a a 3.^a, 300 metros al S. 18° E.; de 3.^a a 4.^a, 400 metros al O. 18° S.; de 4.^a a 5.^a, 500 metros al S. 18° E., y de 5.^a a 1.^a, 100 metros al O. 18° S., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1466

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7957.—«Nuestra Señora de Guadalupe»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Antonio Gutiérrez Mantecón, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Albalá, paraje «Los Trozos y Camino las Lanchas», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado al lado de una encina aislada a unos 100 metros del camino de las Lanchas, en la finca de D. Juan Leo. Desde este punto de partida se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca;

de 1.^a a 2.^a, 500 metros al E.; de 2.^a a 3.^a, 1.000 metros al S.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 1.000 metros al N., y de 5.^a a 1.^a, 1.000 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de 100 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1467

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7958.—«La Norteña»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Antonio Gutiérrez Mantecón, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo en el término municipal de Higuera de Albalá, paraje «Liriones y Dehesa del Corcho», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de arrastre que hay en el paraje Liriones, en propiedad que fué de los herederos de Pablo Morales, a unos 70 metros al O. de la confluencia del regato Liriones con el arroyo Nogales. Este punto de partida es el que tuvo la caducada mina «La Flor de Extremadura», núm. 6201. Desde este punto de partida se medirán 150 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 200 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 300 metros al S.; de 3.^a a 4.^a, 300 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 900 metros al N.; de 5.^a a 6.^a, 100 metros al E.; de 6.^a a 7.^a, 400 metros al N.; de 7.^a a 8.^a, 100 metros al E.; de 8.^a a 9.^a, 300 metros al N.; de 9.^a a 10.^a, 100 metros al E.; de 10.^a a 11.^a, 100 metros al N.; de 11.^a a 12.^a, 500 metros al E.; de 12.^a a 13.^a, 100 metros al S.; de 13.^a a 14.^a, 100 metros al E.; de 14.^a a 15.^a, 900 metros al S.; de 15.^a a 16.^a, 400 metros al E.; de 16.^a a 17.^a, 300 metros al S.; de 17.^a a 18.^a, 200 metros al O.; de 18.^a a 19.^a, 600 metros al S.; de 19.^a a 20.^a, 200 metros al O.; de 20.^a a 21.^a, 500 metros al N., y de 21.^a a 1.^a, 300 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 145 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1468

Juzgados

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 31 de Mayo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Arroyomolinos de Montánchez, la primera subasta pública para la venta de la casa número 44 de la calle Millán Astray, antes Corredera, del

pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, que consta de planta baja, corral y cuadra, y linda por la derecha entrando, con viuda de Antonio Jiménez; izquierda, con Felipe Serván, y espalda, con arroyo; tasada pericialmente en diez mil pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen títulos de propiedad del inmueble cuya subasta se anuncia. Que este acto tiene lugar como consecuencia de sentencia dictada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado por Juan Frias y Frias, mayor de edad, viudo y vecino de Arroyomolinos de Montánchez, contra Eusebio Frias Bote y otros, sobre división o venta en pública subasta de la finca deslindada.

Dado en Montánchez a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Crespo.—El Secretario, M. Lozano,

(73'20 pstas.)

1803

Alcaldías

IBAHERNANDO

Instruido expediente de suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto al público dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ibahernando, 28 de Abril de 1952.—El Alcalde, Luis Cercas.

1790

GUIJO DE GALISTEO

Formado el Presupuesto Municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Guijo de Galisteo, 24 de Abril de 1952.—El Alcalde, Pedro Galindo.

1799

GUIJO DE GALISTEO

Terminada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesto al público para oír reclamaciones.

Guijo de Galisteo, 24 de Abril de 1952.—El Alcalde, Pedro Galindo.

1800

PINOFRANQUEADO

Cuentas Municipales

Rendidas y aprobadas las cuentas general del presupuesto del año de 1951, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Pinofranqueado, 25 de Abril de 1952.—El Alcalde, Angel Barbero.

1782